

Despacho Comisorio No 00048
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: William Ricardo Contreras Celis

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca en su Despacho Comisorio No. 00048 de fecha 17 de agosto de 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega allí ordenada, se SEÑALA el día 11 de noviembre de 2.022, a la hora de las 10:00 de la mañana.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 522
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Distripollo M&M S.A.S. y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con las facultades otorgadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en el auto del 30 de junio de 2.022, se DISPONE SUBCOMISIONAR al Alcalde Municipal de Guasca, a fin que realice la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, con las mismas facultades que le fueron conferidas a este despacho por el comitente. Por secretaría remítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha trece de septiembre del año dos mil veintidós, este Juzgado profirió mandamiento de pago en contra de la ejecutada CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO, a favor de MIRALBA ELISA JIMÉNEZ CASTILLO.

La notificación del mandamiento de pago a la ejecutada se efectuó de manera personal el 3 de octubre de 2.022, transcurriendo tanto el término para pagar como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión a los títulos valores base de la ejecución (letras de cambio), se advierte que reúnen los requisitos previstos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado obrando de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha trece de septiembre del año dos mil veintidós, proferido por este Juzgado en contra de CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO.

SEGUNDO: CONDENAR a la ejecutada antes mencionada al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3´500.000,00 Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el

artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,
(2)



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de acumulación del proceso EJECUTIVO No. 2022-00132, al No. 2021-00148, seguidos en éste Juzgado contra CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO, previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

1º). En los procesos ejecutivos antes mencionados, se cobran créditos personales.

2º). En el primero de ellos, el día 13 de septiembre del año 2.022, se libró mandamiento de pago a cargo de CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO, en favor de MIRALBA ELISA JIMÉNEZ CASILLO, por las sumas de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66´000.000,00), MONEDA LEGAL y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4´000.000,00) MONEDA LEGAL, más sus intereses moratorios, así mismo se ordenó la notificación personal de dicho auto al ejecutada, la que se llevó a cabo de manera personal el 3 de octubre del año 2.022, sin que se hiciera pronunciamiento alguno, por lo que el día de hoy 28 de octubre de 2.022, se profirió la orden de seguir adelante la ejecución.

3º). En el segundo, el 3 de septiembre de 2.021, se libró mandamiento de pago a cargo de CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO, en favor de LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por las sumas de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68´000.000,00), MONEDA LEGAL, DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10´000.000,00) MONEDA LEGAL, CINCO MILLONES DE PESOS (\$5´000.000,00) y ONCE MILLONES DE PESOS (\$11´000.000,00), más sus intereses moratorios para las tres primeras obligaciones. La notificación personal de dicho auto a la ejecutada, se llevó a cabo el 26 de abril del año 2.022, transcurriendo tanto el término para pagar como para proponer excepciones sin que lo hiciera, por lo cual con fecha 18 de mayo de 2.022, se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución.

4º). Por auto de fecha 13 de septiembre del año 2.022, proferido dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00132, cuaderno de medidas cautelares, éste Juzgado se abstuvo de decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, o el remanente del producto de los bienes embargados dentro de los

procesos ejecutivos que fueron acumulados al No 2021-00148, como quiera que este ya contaba con embargo de remanentes.

5º). En los procesos antes mencionados, no se ha proferido auto señalado fecha para remate, y menos aun declarando la terminación de los mismos por causa alguna.

6º) El proceso 2021-00148 fue ordenado remitir al Juzgado Civil del Circuito de Gachetá Cundinamarca, encontrándose en este momento pendiente de elaboración del oficio remisorio, por ende, se tiene certeza de su estado actual.

CONSIDERACIONES:

Observándose en los procesos ejecutivos antes reseñados:

a). Que tienen igual procedimiento, por tratar de ejecutivos singulares, con un demandado común que es la señora CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO.

b). Los mandamientos de pago de los procesos No 2022-00132 y 2021-00148 le fueron notificados a la ejecutada.

c). Dichos procesos se encuentran en la misma instancia.

d). Que la solicitud de acumulación se efectuó en la oportunidad señalada en el numeral 2º del artículo 464 del Código General del Proceso.

e). La parte quién pide la acumulación, pretende perseguir total o parcialmente los mismos bienes del ejecutado, tal como se desprende de la solicitud a que se contrae el numeral 4º), que precede y de la petición de acumulación.

f). Que éste Juzgado es el competente para conocer de la solicitud antes anotada.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los requisitos que para decretar la acumulación solicitada exigen los artículos 464 y 150 y del Código General del Proceso, se accederá a ella, omitiéndose el emplazamiento a que se refiere el numeral 4º del artículo 464 ibídem, como quiera que el mismo ya fue ordenado en la otra demanda acumulada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cund),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00132, seguido por MIRALBA ELISA JIMÉNEZ CASTILLO, contra CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO, al proceso EJECUTIVO No. 2021-00148, seguido por LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO, que cursan en éste Juzgado, para tramitarlos conjuntamente y terminarlos en una misma actuación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la ejecutada, como quiera que el mismo ya fue ordenado en la demanda acumulada.

TERCERO: SUSPÉNDASE el proceso más adelantado, hasta que el otro se encuentre en el mismo estado.

CUARTO: TÉNGASE EN CUENTA que los embargos y secuestros practicados en el proceso acumulado surtirán efectos respecto de todos los acreedores.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha doce de agosto del año dos mil veintidós, este Juzgado profirió mandamiento de pago en contra de las ejecutadas CRISTINA RODRÍGUEZ ALFONSO y CLAUDIA ESPERANZA ALFONSO CORTÉS, a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.

La notificación del mandamiento de pago a las dos ejecutadas se efectuó de manera personal el 3 de octubre de 2.022, transcurriendo tanto el término para pagar como para proponer excepciones sin que lo hicieran.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión al título valor base de la ejecución (pagaré), se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha doce de agosto del año dos mil veintidós, proferido por este Juzgado en contra de CRISTINA RODRÍGUEZ ALFONSO y CLAUDIA ESPERANZA ALFONSO CORTÉS.

SEGUNDO: CONDENAR a las ejecutadas antes mencionadas al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1´700.000,00 Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el

artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de las ejecutadas.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0722PRS-237 del 27 de julio del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 25 de noviembre del año 2.022 a la hora de las 10:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo pedido por la apoderada del demandante y acorde con lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, aunado a que a pesar que en la sentencia proferida en estas diligencias se tomó como base para identificar el inmueble los linderos indicados en la demanda y en la inspección judicial practicada por el despacho, lo cierto es que no son claras las ubicaciones de los puntos cardinales de cada uno de los linderos del inmueble objeto de pertenencia, siendo que ellos fueron indicados por el perito designado por el despacho, actuándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 285 del Código General del proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 18 de junio del año 2.021, de acuerdo con lo indicado por el perito DARWIN MANUEL MORENO DÍAZ, así:

LINDEROS DEL PREDIO DE MENOR EXTENSIÓN EL ENCANTO:

POR EL NORTE: desde el punto de coordenadas denominado 1 a 3 del plano, pasando por el punto de coordenadas denominado 2, en distancia de 31,30 metros lineales, colinda con parcela de NICOLÁS SÁNCHEZ, que hace parte del predio de mayor extensión. **POR EL ORIENTE:** desde el punto de coordenadas denominada 3 a 8 del plano, pasando por los puntos de coordenadas denominadas 4, 5, 6 y 7 en distancia de 169,21 metros lineales, colinda en parte con carretera veredal interna al predio de mayor extensión (de 3 a 7), parcela remanente de NICOLÁS SÁNCHEZ, y en parte con parcela de NICOLÁS SÁNCHEZ (de 7 a 8) remanente de la mayor extensión. **POR EL SUR:** desde el punto de coordenadas denominado 8 a 10 del plano anexo, pasando por el punto de coordenadas denominado 9, en distancia de 74,80 metros lineales, colinda con parcela de NICOLÁS SÁNCHEZ, que hace parte del predio de mayor extensión. **POR EL OCCIDENTE:** desde el punto de

coordenadas denominado 10 a 1 del plano, pasando por los puntos de coordenadas denominados 11 y 12, en distancia de 186,24 metros lineales, colinda con parcela remanente de NICOLÁS SÁNCHEZ, y encierra.

SEGUNDO: el presente auto hace parte integral de la sentencia proferida el 18 de junio de 2.021.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



Proceso: Reivindicatorio No 2021-00181
Demandante: María Gilma Sierra de Rozo y otros
Demandado: Orlando Rodas Linares

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Se NIEGA por improcedente la solicitud de CORRECCIÓN del acta de la sentencia de fecha 6 de octubre de 2.022, presentada por el apoderado del demandado, como quiera que la misma no contiene error alguno, pues las agencias en derecho se fijaron en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00), tal como se puede corroborar en el audio contentivo de la audiencia en la cual fue proferida.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



Proceso: Nulidad Contrato No 2021-00212
Demandante: Ramón Aurelio León Velásquez
Demandados: Hernando Adonay Jiménez León

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Previamente a resolver acerca de la aprobación de la indexación presentada por la apoderada del demandante, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del demandado la misma por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, a fin que presente las observaciones que estime pertinentes.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho, a fin de tomar la determinación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

